

## SEGUNDA CORRECCIÓN DE ERRORES EXPEDIENTE EC/1-001/26

### 1. Introducción

El apartado 4.3 del PPT del expediente del encabezamiento (Servicios de soporte, atención a usuarios y asistencia técnica a sistemas informáticos de RTVA y CSRTV) contempla la prestación de servicios extraordinarios de segundo nivel de soporte en una cuantía de 6.000 € para toda la duración inicial del contrato, así como para su eventual prórroga.

La redacción dada al citado apartado establece un presupuesto máximo por hora de soporte extraordinario de segundo nivel a 60 €, lo que hace que el máximo de horas a solicitar por RTVA sea de 100 al referido precio. Sin embargo, al no establecerse un máximo de horas a solicitar por RTVA por esta vía hace que se pudiera llegar al absurdo de que a una empresa que ofertara, por ejemplo, un céntimo de euro por cada hora de soporte extraordinario, se le pudieran requerir hasta 600.000 horas por este concepto, lo que indudablemente desnaturaría el objeto de esta prestación concreta y llevaría al contrato a una completa inviabilidad económica.

Por consiguiente, una elemental medida de prudencia aconseja establecer un máximo de horas que RTVA pudiera requerir por este concepto y que la adjudicataria estuviere obligada a prestar al precio que decida ofertar. Con ello se conseguiría acercarnos con más realismo a la verdadera intención de RTVA al pensar en esta opción, que no era otra que poder disponer de una eventual y modesta bolsa de horas para poder realizar encargos extraordinarios.

Así, se considera que esta bolsa debería contar con un mínimo de 100 horas y un máximo de 150, por lo que habría que dar nueva redacción al tercer párrafo del apartado 4.3 del PPT.

Redacción actual:

#### ***“4.3. Otros servicios extraordinarios de segundo nivel de soporte técnico***

*RTVA podrá solicitar a la empresa adjudicataria la realización de servicios extraordinarios o de averías/incidencias en las que a juicio del responsable designado por RTVA sea necesario realizar un proyecto de mejora del servicio.*

*En todo caso dichos trabajos serán solicitados mediante e-mail al responsable de la empresa adjudicataria por el responsable de RTVA.*

*Para la contraprestación de estos servicios se incluirá formando parte de su oferta, un precio/ hora tipo de dichos servicios, que no podrá superar el importe de 60 € (IVA no incluido). El importe total anual destinado a estos servicios no superará en ningún caso los 6.000 € (IVA no incluido).*

#### *Nivel de Servicio*

*En el caso de los centros territoriales, a excepción de Málaga, la empresa adjudicataria deberá disponer de los medios adecuados para prestar el servicio en cualquiera de los centros en un tiempo de respuesta máximo de 3 horas siguientes a la emisión del aviso por parte de RTVA, si se ha producido entre las 08:00 y 20:00 horas de lunes a viernes.*

*Si la comunicación por parte de RTVA se produce fuera del horario anteriormente indicado, la prestación del servicio comenzará entre las 7:00 y las 8:00 horas del día laborable siguiente a dicha comunicación.*

*Estos Servicios podrán ser adicionales y simultáneos con los mínimos establecidos en las condiciones generales de la prestación para el segundo nivel de soporte.*

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	02/02/2026 14:46:20	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	52Pr4NBBHWGZRZEPYABVMKNFLNC8FN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

La no atención o respuesta de las incidencias en los plazos aquí establecidos podrá ser causa para que RTVA imponga una penalización por importe de 100 €. Además, por cada hora de retraso adicional se aplicará una penalización de 60 €, sin que en ambos casos se excluya la indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponderle a RTVA.

Para su determinación se utilizará la hora de la petición y la hora marcada por el sistema de control de accesos al centro”.

Nueva redacción:

#### **“4.3. Otros servicios extraordinarios de segundo nivel de soporte técnico**

RTVA podrá solicitar a la empresa adjudicataria la realización de servicios extraordinarios o de averías/incidencias en las que a juicio del responsable designado por RTVA sea necesario realizar un proyecto de mejora del servicio.

En todo caso dichos trabajos serán solicitados mediante e-mail al responsable de la empresa adjudicataria por el responsable de RTVA.

Para la contraprestación de estos servicios se incluirá formando parte de su oferta, un precio/ hora tipo de dichos servicios, que no podrá superar el importe de 60 € (IVA no incluido). El importe total anual destinado a estos servicios no superará en ningún caso los 6.000 € (IVA no incluido) y el número de horas que RTVA podrá solicitar al adjudicatario por este concepto no superarán las 150.

Nivel de Servicio

En el caso de los centros territoriales, a excepción de Málaga, la empresa adjudicataria deberá disponer de los medios adecuados para prestar el servicio en cualquiera de los centros en un tiempo de respuesta máximo de 3 horas siguientes a la emisión del aviso por parte de RTVA, si se ha producido entre las 08:00 y 20:00 horas de lunes a viernes.

Si la comunicación por parte de RTVA se produce fuera del horario anteriormente indicado, la prestación del servicio comenzará entre las 7:00 y las 8:00 horas del día laborable siguiente a dicha comunicación.

Estos Servicios podrán ser adicionales y simultáneos con los mínimos establecidos en las condiciones generales de la prestación para el segundo nivel de soporte.

La no atención o respuesta de las incidencias en los plazos aquí establecidos podrá ser causa para que RTVA imponga una penalización por importe de 100 €. Además, por cada hora de retraso adicional se aplicará una penalización de 60 €, sin que en ambos casos se excluya la indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponderle a RTVA.

Para su determinación se utilizará la hora de la petición y la hora marcada por el sistema de control de accesos al centro”.

## **2. Naturaleza de las modificaciones**

Hay que empezar descartando el carácter de error meramente material de los errores anteriormente descritos pues, de acuerdo con la jurisprudencia y doctrina más consolidada, manifestada en la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2012 (RJ 2012/6001), con cita de otras muchas anteriores, señala que “(...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: a) Que se trate de simples

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	02/02/2026 14:46:20	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	52Pr4NBBHWGZRZEPYABVMKNFLNC8FN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

El caso en el que ahora nos encontramos sí requiere, tal como indica la STS transcrita, un juicio valorativo y, por consiguiente tal operación excluye la catalogación de la corrección como mero error material y sí su catalogación como error subsanable de los previstos en el artículo 136.2 LCSP.

En su virtud, este órgano de contratación

## RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir la redacción del apartado introductorio del punto 4 del PPT debiendo quedar del siguiente tenor:

### ***“4.3. Otros servicios extraordinarios de segundo nivel de soporte técnico***

*RTVA podrá solicitar a la empresa adjudicataria la realización de servicios extraordinarios o de averías/incidencias en las que a juicio del responsable designado por RTVA sea necesario realizar un proyecto de mejora del servicio.*

*En todo caso dichos trabajos serán solicitados mediante e-mail al responsable de la empresa adjudicataria por el responsable de RTVA.*

*Para la contraprestación de estos servicios se incluirá formando parte de su oferta, un precio/ hora tipo de dichos servicios, que no podrá superar el importe de 60 € (IVA no incluido). El importe total anual destinado a estos servicios no superará en ningún caso los 6.000 € (IVA no incluido) y el número de horas que RTVA podrá solicitar al adjudicatario por este concepto no superarán las 150.*

#### *Nivel de Servicio*

*En el caso de los centros territoriales, a excepción de Málaga, la empresa adjudicataria deberá disponer de los medios adecuados para prestar el servicio en cualquiera de los centros en un tiempo de respuesta máximo de 3 horas siguientes a la emisión del aviso por parte de RTVA, si se ha producido entre las 08:00 y 20:00 horas de lunes a viernes.*

*Si la comunicación por parte de RTVA se produce fuera del horario anteriormente indicado, la prestación del servicio comenzará entre las 7:00 y las 8:00 horas del día laborable siguiente a dicha comunicación.*

*Estos Servicios podrán ser adicionales y simultáneos con los mínimos establecidos en las condiciones generales de la prestación para el segundo nivel de soporte.*

*La no atención o respuesta de las incidencias en los plazos aquí establecidos podrá ser causa para que RTVA imponga una penalización por importe de 100 €. Además, por cada hora de retraso adicional se*

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	02/02/2026 14:46:20	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	52Pr4NBBHWGZRZEPYABVMKNFLNC8FN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

aplicará una penalización de 60 €, sin que en ambos casos se excluya la indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponderle a RTVA.

Para su determinación se utilizará la hora de la petición y la hora marcada por el sistema de control de accesos al centro”.

**SEGUNDO:** Otorgar a la anterior corrección el carácter de modificación significativa de las contenidas en el artículo 136.2 LCSP de conformidad con lo expuesto en el antecedente expositivo 2 de la presente resolución, suponiendo por consiguiente la ampliación en la fecha de presentación de ofertas en dos días adicionales respecto a la actualmente establecida, por lo que la nueva fecha de presentación de ofertas será el día 12 de febrero de 2026 a las 10:00 horas, ampliación que se considera proporcional al alcance de la corrección ahora operada.

**CUARTO:** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante este órgano de contratación o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

**EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE APERTVA**

Juan de Dios Mellado Pérez

En Sevilla, a la fecha de la firma

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	02/02/2026 14:46:20	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	52Pr4NBBHWGZRZEPYABVMKNFLNC8FN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	